



Medellín, miércoles 11 de marzo de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.562

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006907	Marzo 06 de 2020	3	060006932	Marzo 07 de 2020	20
060006927	Marzo 07 de 2020	5	060006933	Marzo 07 de 2020	23
060006928	Marzo 07 de 2020	8	060006934	Marzo 07 de 2020	26
060006929	Marzo 07 de 2020	11	060006935	Marzo 07 de 2020	29
060006930	Marzo 07 de 2020	14	060006936	Marzo 07 de 2020	32
060006931	Marzo 07 de 2020	17	060006937	Marzo 07 de 2020	36



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2020060006907

Fecha: 06/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos e insumos para la vigilancia en Salud Pública del virus COVID19, para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IDABELY BETANCUR ORTIZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

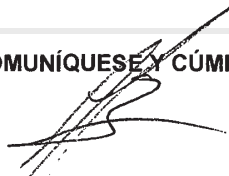
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González	M	16-03-20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez	JCA	06-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: S 2020060006927

Fecha: 07/03/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-066-2020**, expide concepto favorable la empresa **ESCUELA DE EQUITACIÓN EQUUS**, en adelante llamado solicitante para el proveedor de viruta YEMU, ubicado en el km10+700 de la vía Variante Palmas (solicitado por la señora MARLLI SIERRA), para

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la **ESCUELA DE EQUITACIÓN EQUUS**, en adelante llamado solicitante para el proveedor de viruta YEMU, ubicado en el km10+700 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-066-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto:	ESCUELA DE EQUITACIÓN EQUUS , en adelante llamado solicitante para el proveedor de viruta YEMU, ubicado en el km10+700 de la vía Variante Palmas
Plazo:	Hasta el 30 de septiembre de 2020.
Días:	lunes a jueves
Hora:	de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día	viernes
Horario	09:00 am a las 14:00 horas
Día	sábado
Horario	07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo:	CAMIÓN ESTACAS , cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TOQ947, TOR328**, de acuerdo con la comunicación **PAO-066-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

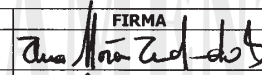
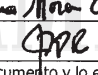
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEI

Radicado: S 2020060006928

Fecha: 07/03/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-067-2020**, expide concepto favorable la empresa **CANTAGIRONE NATURA** para **MADERAS LA UNIÓN** (punto despacho Copacabana), en adelante llamado solicitante, ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas (solicitado por la Ingeniera DANIELA

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ZULUAGA MACHADO. Ingeniera Residente), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **CANTAGIRONE NATURA** para **MADERAS LA UNIÓN** (punto despacho Copacabana), en adelante llamado solicitante, ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-067-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CANTAGIRONE NATURA** para **MADERAS LA UNIÓN** (punto despacho Copacabana), en adelante llamado solicitante, ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas.
Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**
Días: lunes a jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TIX177**, de acuerdo con la comunicación **PAO-067-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

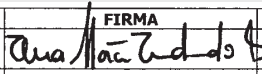
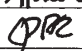
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: S 2020060006929

Fecha: 07/03/2020

RESC

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-068-2020**, expide concepto favorable la empresa **CANTAGIRONE NATURA** para **G&J EMPRESA DE ACERO** (punto despacho Envigado), en adelante llamado solicitante, ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas (solicitado por la Ingeniera DANIELA

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

ZULUAGA MACHADO. Ingeniera Residente), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **CANTAGIRONE NATURA** para **G&J EMPRESA DE ACERO** (punto despacho Envigado), en adelante llamado solicitante, ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-068-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CANTAGIRONE NATURA** para **G&J EMPRESA DE ACERO** (punto despacho Envigado), ubicado en el km10+550 de la vía Variante Palmas.
Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**
Días: lunes a jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: **CAMIÓN PLANCHÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **WBG903, UFG953, TTZ246, TIB471, TFU985, MNC029, LLC719**, de acuerdo con la comunicación **PAO-068-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.



ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060006930

Fecha: 07/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-069-2020**, expide concepto favorable para el señor **JUAN RICARDO MEJÍA**, para **TEJARES TERRACOTA**(Punto despacho 3 puertas Manizales, km 25 vía Medellín) y para **G&J EMPRESA DE ACERO**(puntos despacho Sabaneta) en adelante llamado solicitante, propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el km12+140 de la vía Variante Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **JUAN RICARDO MEJÍA, para TEJARES TERRACOTA**(Punto despacho 3 puertas Manizales, km 25 vía medellín) y **para G&J EMPRESA DE ACERO**(puntos despacho Sabaneta), propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el km12+140 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-056-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **JUAN RICARDO MEJÍA, para TEJARES TERRACOTA y para G&J EMPRESA DE ACERO** en adelante llamado solicitante, propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el km12+140 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA PLATÓN- CAMIÓN PLANCHÓN** (Puntos despacho 3 puertas Manizales, km 25 vía Medellín y Sabaneta), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **WTB803, UFE953, TFU985, TTZ246** de acuerdo con la comunicación **PAO-069-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.


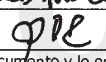
ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		04.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GO|

Radicado: S 2020060006931

Fecha: 07/03/2020

RE:

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-070-2020**, expide concepto favorable para la empresa **PROYECTOS SANTANA**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen la **PARCELACIÓN MONTE ROSSO**, ubicado en el km10+240 de la vía Variante Palmas (solicitado por JESSICA ORTIZ

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

AGUDELO. Ingeniera Directora Proyectos Santana), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **PROYECTOS SANTANA**, quienes construyen la **PARCELACIÓN MONTE ROSSO**, ubicado en el km10+240 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-070-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **PROYECTOS SANTANA**, en adelante llamado solicitante, quienes construyen la **PARCELACIÓN MONTE ROSSO**, ubicado en el km10+240 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA PLATÓN (Punto despacho Medellín)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TBJ717, TMJ218, UPJ619, HHE044, TIJ814, PAC955, KBD450, PAI429, LKC987** de acuerdo con la comunicación **PAO-070-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**


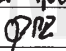
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNADOR

Radicado: S 2020060006932

Fecha: 07/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-071-2020**, expide concepto favorable para la empresa **DOBLAMOS(puntos despacho Copacabana, Medellín, Sabaneta)** en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para las **PARCELACIONES BELLATERRA LOTE 50 Y LA QUERENCIA**, ubicados en el km12+720 y km0+650 respectivamente de la vía Variante Palmas y para

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

las **PARCELACIONES ASTURIAS LOTES 2, 32 Y 40, BALMORAL LOTE 54, VILLAS DE LA CANDELARIA LOTE 33, CASA GRANT ESCOBAR(Vereda la Esperanza), LEMONT LOTE 29 Y EL MONTE LOTE 29**, ubicados en el km8+500, km16+400, km14+000, km16+450, km15+990 y km7+050 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por el señor JUAN CAMILO GIRALDO. Director de Logística y Transporte), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **DOBLAMOS**, quienes prestan sus servicios para las **PARCELACIONES BELLATERRA LOTE 50 Y LA QUERENCIA**, ubicados en el km12+720 y km0+650 respectivamente de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES ASTURIAS LOTES 2, 32 Y 40, BALMORAL LOTE 54, VILLAS DE LA CANDELARIA LOTE 33, CASA GRANT ESCOBAR(Vereda la Esperanza), LEMONT LOTE 29 Y EL MONTE LOTE 29**, ubicados en el km8+500, km16+400, km14+000, km16+450, km15+990 y km7+050 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-071-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **DOBLAMOS**, quienes prestan sus servicios para las **PARCELACIONES BELLATERRA LOTE 50 Y LA QUERENCIA**, ubicados en el km12+720 y km0+650 respectivamente de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES ASTURIAS LOTES 2, 32 Y 40, BALMORAL LOTE 54, VILLAS DE LA CANDELARIA LOTE 33, CASA GRANT ESCOBAR (Vereda la Esperanza), LEMONT LOTE 29 Y EL MONTE LOTE 29**, ubicados en el km8+500, km16+400, km14+000, km16+450, km15+990 y km7+050 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS-CAMIÓN PLANCHÓN (puntos despacho Copacabana, Medellín, Sabaneta)**, cuyo peso vehicular es de

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SNV342, SNT374, WCQ076, WLX245, WLY870, WCO298, WLW942**, de acuerdo con la comunicación **PAO-071-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Catalina Pérez Zabala
CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria	<i>Ana María Arredondo</i>	05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	<i>JAPAC</i>	05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

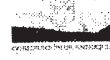
GOBE

Radicado: S 2020060006933

Fecha: 07/03/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-072-2020**, expide concepto favorable para el señor **JUAN RICARDO MEJÍA**, para **ARGOS-MIXER** (puntos despacho Planta Guayabal y Marinilla) en adelante llamado solicitante, propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

km12+140 de la vía Variante Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas.

7. Que se le ha hecho saber al **JUAN RICARDO MEJÍA, para ARGOS-MIXER** (puntos despacho Planta Guayabal y Marinilla) en adelante llamado solicitante, propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el km12+140 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-072-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **JUAN RICARDO MEJÍA, para ARGOS-MIXER** (puntos despacho Planta Guayabal y Marinilla) en adelante llamado solicitante, propietario lote **FINCA LAS PALMITAS**, vereda Las Palmas, ubicado en el km12+140 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **MIXER ARGOS** (puntos despacho Planta Guayabal y Marinilla) , cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: En caso de que el punto despacho de los vehículos sea la planta de oriente, deberán hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

Parágrafo Dos: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Tres: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **ESQ580, ESQ581, ESQ582, ESQ583, ESQ584, ESQ585, ESQ587, ESQ588, ESQ589,**

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ESQ798, ESQ799, ESQ800, de acuerdo con la comunicación **PAO-072-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.



ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMEN
GOBE

RESC

Radicado: S 2020060006934

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-073-2020**, expide concepto favorable para la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ACERIAS PAZ DEL RIO, ARGOS-CAMIONES Y SIKA COLOMBIA S.A.**, quienes construyen la obra LEMONT COMERCIO, ubicado en el

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por el Ingeniero JUAN PABLO RESTREPO ECHEVERRI. Director de Obra), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ACERIAS PAZ DEL RIO, ARGOS-CAMIONES Y SIKA COLOMBIA S.A.**, quienes construyen la obra LEMONT COMERCIO, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-073-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ACERIAS PAZ DEL RIO, ARGOS-CAMIONES Y SIKA COLOMBIA S.A.**, quienes construyen la obra LEMONT COMERCIO, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS-CAMIÓN TANQUE**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SKM638, ESQ284, SNU962, TNH189, WCP569, XVV590**, de acuerdo con la comunicación **PAO-073-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

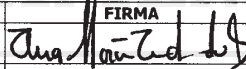
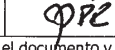
ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA

Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: S 2020060006935

Fecha: 07/03/2020

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-074-2020**, expide concepto favorable para la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ARGOS-CAMIÓN TOLVA**-(Punto despacho Rio Claro), quienes construyen la obra **LEMONT COMERCIO**, ubicado en el km15+990de la vía

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Doble Calzada las Palmas (solicitado por el Ingeniero JUAN PABLO RESTREPO ECHEVERRI, Director de Obra), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas.

7. Que se le ha hecho saber a **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ARGOS-CAMIÓN TOLVA**-(Punto despacho Rio Claro), quienes construyen la obra **LEMONT COMERCIO**, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-074-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** para **ARGOS-CAMIÓN TOLVA**-(Punto despacho Rio Claro), quienes construyen la obra **LEMONT COMERCIO**, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas.
Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**
Días: lunes a jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Tipo vehículo: **CAMIÓN TOLVA EMPRESA ARGOS (Punto despacho Rio Claro)** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TSY790**, de acuerdo con la comunicación **PAO-074-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas.

Parágrafo: El vehículo arriba mencionado, **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni**


"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.

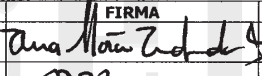

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		05.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		05.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMI
GOI

RE.

Radicado: S 2020060006936

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-075-2020**, expide concepto favorable para la empresa **GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios de mantenimiento de pozos sépticos para **BELLOMONTE, LA QUERENCIA, TRES CORRIENTES, BONNAVISTA, PRADO LARGO, SWISS LIVING Y VALLE ALTO**, ubicados en el km12+340, km0+650, km7+220, km5+530, 13+470, 14+340 y 14+380 respectivamente de la vía Variante Palmas y para **LA ACUARELA, VILLAS DE LA CANDELARIA, CHACALTAYA, CEDRO VERDE, NEW SCHOOL, COLEGIO FONTAN, ALTO PALMAS, ARRAYANES, BOMBA TEXACO**, ubicados en el km16+400, km14+000, km11+560, km11+880, km10+100, km16300, km15+750, km16+400 y km14+550 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por la señora **PATRICIA ELENA GARCÍA GONZÁLEZ**. Representante Legal), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
7. Que se le ha hecho saber a la empresa **GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios de mantenimiento de pozos sépticos para **BELLOMONTE, LA QUERENCIA, TRES CORRIENTES, BONNAVISTA, PRADO LARGO, SWISS LIVING Y VALLE ALTO**, ubicados en el km12+340, km0+650, km7+220, km5+530, 13+470, 14+340 y 14+380 respectivamente de la vía Variante Palmas y para **LA ACUARELA, VILLAS DE LA CANDELARIA, CHACALTAYA, CEDRO VERDE, NEW SCHOOL, COLEGIO FONTAN, ALTO PALMAS, ARRAYANES, BOMBA TEXACO**, ubicados en el km16+400, km14+000, km11+560, km11+880, km10+100, km16300, km15+750, km16+400 y km14+550 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-075-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el **PROYECTO** que a continuación se indica.

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

Proyecto: GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios de mantenimiento de pozos sépticos para BELLOMONTE, LA QUERENCIA, TRES CORRIENTES, BONNAVISTA, PRADO LARGO, SWISS LIVING Y VALLE ALTO, ubicados en el km12+340, km0+650, km7+220, km5+530, 13+470, 14+340 y 14+380 respectivamente de la vía Variante Palmas y para LA ACUARELA, VILLAS DE LA CANDELARIA, CHACALTAYA, CEDRO VERDE, NEW SCHOOL, COLEGIO FONTAN, ALTO PALMAS, ARRAYANES, BOMBA TEXACO, ubicados en el km16+400, km14+000, km11+560, km11+880, km10+100, km16300, km15+750, km16+400 y km14+550 respectivamente de vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de septiembre de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN PLATAFORMA (punto despacho Medellín), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas WLY695, de acuerdo con la comunicación PAO-075-2020 para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía,

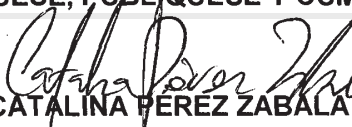
"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**



ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CATALINA PÉREZ ZABALA
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04.03.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		04.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060006937

Fecha: 07/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 10628, CUYO OBJETO CONSISTE EN “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales para la prestación de servicios técnicos que soportan la tecno-estructura del Centro Administrativo Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente del Archivo histórico.
4. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.
5. La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia. La Dirección de Servicios Generales, dependencia adscrita al Despacho de la Secretaría General, en las funciones asignadas en la Ordenanza N° 8 de 2013 es responsable del mantenimiento de las instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros. La facultad anterior está dada por el Decreto 007 de 2012, en el cual el Gobernador de Antioquia delegó en materia contractual sin límite de cuantía a cada una de las secretarías.

PGIRALDOC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10628"

6. La Secretaría General para atender los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental (CAD), Asamblea Departamental, Casa Antioquia, Archivo Histórico ubicado en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Volcán de Lodo ubicado en el Municipio de Arboletes y en las demás sedes externas o para atender eventos especiales propios de la Gobernación, no cuenta con el suficiente personal de planta, además este déficit crece en algunos periodos del año, en razón de las ausencias temporales del personal por concepto de vacaciones, incapacidades médicas, calamidad doméstica, jubilaciones, permisos remunerados y permisos para asistir a asambleas y cursos sindicales establecidos en la convención colectiva de trabajo para el personal sindicalizado. Entre el Centro Administrativo Departamental y las sedes externas, se dispone de 3.555 puestos de trabajo aproximadamente, los cuales requieren del servicio de aseo, cafetería y sostenimiento, ubicados en un espacio físico aproximado de 56.500 mt².
7. La Secretaría General, a través de la Dirección de Servicios Generales, como responsable del mantenimiento de la infraestructura física del Centro Administrativo Departamental y sedes externas requiere realizar un proceso de selección, cuyo contratista cuente con el personal para prestar el servicio de aseo, cafetería y mantenimiento. En razón a que no se cuenta con el personal suficiente para el desarrollo de estas actividades, la Dirección de Servicios Generales, luego de analizar la demanda del servicio y producto de la experiencia y el registro histórico por la ejecución de contratos anteriores, ejemplo N° 4600007614 de 2017 y 4600009501 de 2019, se establece un requerimiento mensual con un equipo conformado por (85) ochenta y cinco personas, distribuidas así:
 1. **Sesenta y ocho (68) auxiliares de servicios generales para aseo y cafetería:** operarios para aseo general, horario diurno, los cuales deben estar certificados en etiqueta y protocolo, servicio al cliente, certificados en manipulación de alimentos; dos (2) de estas personas deben contar con certificación en manejo de residuos sólidos y las respectivas vacunas para el manejo de residuos sólidos, todo el personal debe contar con formación básica de bachiller en cualquier modalidad y experiencia mínima de un (1) año en el cargo.
 2. **Cuatro (4) operarios técnicos eléctricos, para el servicio de mantenimiento e instalación,** con suministro de herramienta básica, elementos de seguridad y uniformes, deben poseer certificado actualizado y vigente durante la ejecución del contrato para trabajos en altura avanzado, de los cuales (1) debe tener certificación de coordinador de alturas.
 3. **Un (1) Plomero,** con competencia en esta área expedida por el SENA para el servicio de mantenimiento, con suministro de herramienta básica, elementos de seguridad y uniformes, deben poseer certificado actualizado y vigente durante la ejecución del contrato para trabajos en altura.
 4. **Once (11) operarios para mantenimiento** (cancelería, revoque, enchapes, pisos y acabados de pintura, entre otros), con suministro de herramienta básica, elementos de seguridad y uniformes, deben poseer certificado actualizado y vigente durante la ejecución del contrato para trabajos en altura, de los cuales (1) debe tener certificación de coordinador de alturas. Dos (2) de los once operarios son de apoyo a las actividades básicas de mantenimiento, y tres (3) deberán ser ayudantes entendidos en construcción. De los once operarios, seis (6) deben ser oficiales de primera en construcción, para el servicio de mantenimiento en el área civil, con competencia en esta área expedida por el SENA. En caso de no tener la certificación de competencia, se otorgará un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de iniciación del contrato, para certificar las competencias del personal que lo requiere.
 5. **Un (1) Supervisor,** con título de tecnólogo en el área administrativa, Experiencia laboral mínima de tres (3) años en manejo de personal y en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería. Esta experiencia debe estar certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el supervisor, con certificados de capacitación expedidos por el contratista o por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del Ministerio de Educación Nacional, en: (i) Desinfección y limpieza; (ii) Manejo integral en residuos sólidos; (iii) Manejo y manipulación de alimentos; (iv) Etiqueta y protocolo. (vi) Certificado de trabajo en alturas avanzado (vii) Ofimática. De igual forma debe tener credencial de identificación vigente expedida por el Contratista y Libreta militar (No aplica para el personal femenino).
8. Este análisis corresponde a las necesidades presentadas, del cual se desprende un estimado de la totalidad de personal requerido, de acuerdo al número de personas que laboran en las instalaciones y sedes externas y el número de personas que visitan el CAD para atender diferentes tramites y diligencias.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10628"

9. Estos servicios permiten brindar espacios aseados y confortables, cumpliendo estándares de salubridad tanto para los usuarios, como para los servidores públicos de las diferentes instalaciones de la Administración Departamental, ya que alrededor de 3.555 personas aproximadamente ingresan cada día al Centro Administrativo Departamental.
10. Por lo anterior, se debe realizar un contrato por el periodo comprendido del 16 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020, para lo cual se requiere adelantar la presente contratación, con miras a atender esta necesidad de carácter esencial para la Gobernación de Antioquia, que debe ser continua e ininterrumpida.
11. El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
12. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
13. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los tres (3) aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: A) En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos. B) El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados. C) Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar. D) De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Chile, Perú, Corea, Estados AELC, Costa Rica, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Unión Europea. Para los países de la Comunidad Andina, se deberá otorgar trato nacional.
14. De acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a MIPYMES ya que el presupuesto excede el límite dispuesto para ello.
15. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso de selección, corresponde aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa.
16. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS"**, se estimó un presupuesto oficial de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos M/L (\$2.472.657.502) IVA y AU INCLUIDO.
17. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: Para la vigencia 2020, las cuales relacionamos así: CDP N° 3700011305 del

PGIRALDOC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10628"

25/02/2020, por valor de \$2.328.355.847 y CDP N° 3500043933 del 05/03/2020, por valor de \$144.301655, Valor total CDPS: \$2.472.657.502.

18. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 10628 de 2020, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS"**.
19. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
20. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante las Resoluciones No.S2020060004467 del 20 de febrero del 2020 y S2020060006779 del 06 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 10628 de 2020, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS"**. El presupuesto estimado es de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos M/L (\$2.472.657.502) IVA y AU INCLUIDO. El contrato tendrá un plazo de ocho (08) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. N° 10628 de 2020**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52 - 106 Piso 10°, Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
1	Publicación del aviso de convocatoria pública	26/02/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
2	Publicación de estudios previos	26/02/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	26/02/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
4	Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	28/02/2020 a las 10:00 a.m.	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1010.
5	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 04/03/2020 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10628"

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
6	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
7	Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliegos de Condiciones definitivos	7/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
8	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	10/03/2020 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	11/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
10	Plazo máximo para expedir adendas	12/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
11	Presentación de Ofertas	16/03/2020 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
12	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	16/03/2020 10:01:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
13	Informe de presentación de Ofertas	16/03/2020 10:10:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
14	Simulacro de subasta inversa	18/03/2020 2:00:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
15	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	18/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
16	Término para subsanar requisitos habilitantes	20/03/2020 2:00:00 PM	
17	Publicación del informe de verificación o evaluación	20/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta 26/03/2020 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
19	Respuesta a las observaciones a la evaluación	27/03/2020 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
20	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización. La entidad establece como momento previo para subsanar el 28 de marzo de 2020 hasta las 2:00 P.M	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
21	Apertura del sobre económico	30/03/2020 10:30:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
22	Certamen para la subasta inversa	30/03/2020 3:00:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
23	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	31/03/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii
24	Firma del Contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/s/ecop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.



PGIRALDOC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10628"

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

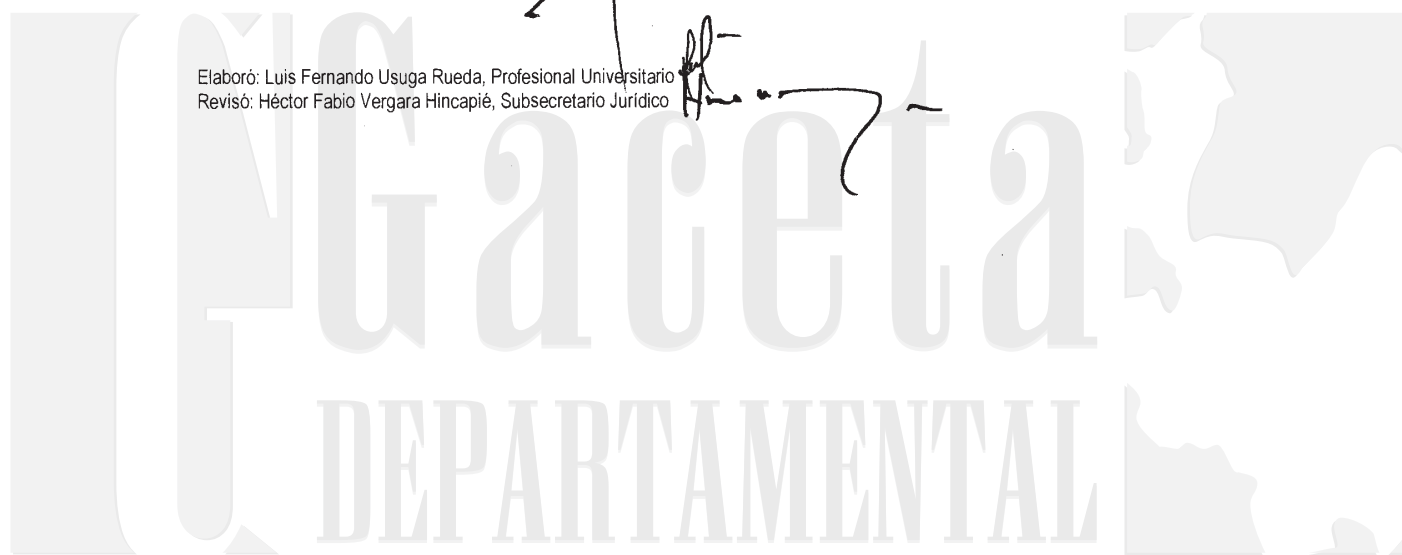
SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Luis Fernando Usuga Rueda, Profesional Universitario
Revisó: Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
